

2022-255

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo que el presente trámite de sucesión doble intestada fue rechazada por competencia en razón de la cuantía, y remitida para los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Medellín, mediante auto N° 527 DEL 18-05-2022, habiéndose remitido ese mismo día a los Juzgados Civiles municipales de reparto, asignándosele para su correspondiente trámite el Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín conforme acta de reparto que se nos informa por la Oficina de Reparto.

ACTA 12033 JDO 29 CM

Daniela Díaz Muñoz <ddiazmu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 8:26 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcml29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 9 archivos adjuntos (21 MB)

202200255RechazaCuantiaSucesion20220518.pdf; 001202200255RecepcionDda20220427.pdf; 002202200255Acta269420220427.pdf; 003202200255Dda20220427.pdf; 004202200255MemoAportaPoder20220512.pdf; 005202200255MemoAportaNuevoPoder20220518.pdf; 006202200255MemoSoliLinkExpediente20220518.pdf; 007202200255MemoSoliConsignacion20220518.pdf; ACTA 12033 JDO 29 CM.pdf;

Atentamente,
Daniela Díaz Muñoz
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial Medellín

De: Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín

<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 16:18

Para: Daniela Díaz Muñoz <ddiazmu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2022-255 REMITE POR COMPETENCIA

40-05-06
COMPETENCIA

De: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 15:52

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Familia - Antioquia - Medellín

<demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia -

Medellín <demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022-255 REMITE POR COMPETENCIA

Buenas tardes

Señores
OFICINA DE REPARTO MEDELLÍN DEMANDAS
demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentando la apoderada de la parte demandante el 19-05-2022 recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que rechaza por competencia en razón a la cuantía la demanda.

Medellín 01 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	986
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00255 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante:	CONSUELO JARAMILLO LONDOÑO C.C. 32.471.641 ENEIDA DE JESÚS JARAMILLO LONDOÑO C.C. 32.400.644
Demandados:	MARTHA LUCIA, LUZ STELA, WILLIAM ANTONIO, ÁLVARO ALONSO, RODRIGO ALBERTO Y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO LONDOÑO en calidad de hijos de los causantes SANDRA, JOHANA y STIVEN JARAMILLO GRISALES, en representación de su padre fallecido JOSÉ HERNÁN JARAMILLO LONDOÑO. KAREN YANETH, MARLON LIZBONIA JARAMILLO CARO en representación de su padre fallecido LUIS ENRIQUE JARAMILLO LONDOÑO. CLAUDIA CRISTINA y WILSON QUIROZ JARAMILLO en representación de su madre fallecida MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO LONDOÑO. VANESA y DAVID JARAMILLO VELÁSQUEZ en representación de su padre fallecido JAIME ORLANDO JARAMILLO LONDOÑO
Causante:	LUIS ÁNGEL JARAMILLO RIVERA, quien en vida se identificaba con C.C. 593.558 y ANA LUCIA LONDOÑO MONSALVE, quien en vida se identificaba con C.C. 21.539.289
Decisión:	Rechaza de plano Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuestos por la parte demandante

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y al escrito del 19-05-2022 presentado por la abogada ROSALBA GIRALDO SERNA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, referente a interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto que rechazó la demanda por competencia, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

El artículo 139 del C.G.P establece que **<<Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.**

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez o tribunal al que corresponda resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.>>Negritas por el despacho

En consecuencia, **NO SON PROCEDENTES** los recursos interpuestos por la parte demandante, razón por la cual **SE RECHAZAN DE PLANO**, sin necesidad de trámite, y se informa a la parte demandante que la demanda fue repartida para su conocimiento al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín, en donde debe continuar verificando las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por la abogada ROSALBA GIRALDO SERNA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto N° 527, por medio del cual se rechaza la demanda de sucesión doble intestada de LUIS ÁNGEL JARAMILLO y ANA LUCIA LONDOÑO MONSALVE, por improcedentes, conforme a lo establecido en el art 139 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ